JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

– SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 **2019 00082** 00
DEMANDANTE:	ICON HOLDINGS CLINICAL RESEARCH INTERNATIONAL LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia dentro de la oportunidad correspondiente, pues la notificación electrónica de la providencia se remitió el 14 de enero de 2021[1], entendiéndose surtida transcurridos dos días hábiles siguientes, esto es el lunes 18 de enero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, dando como plazo para presentar el recurso hasta el 1 de febrero de 2021 y esto ocurrió el 29 de enero de 2021[2].

Como quiera que el asunto es de carácter tributario, no procede convocar a la audiencia de conciliación establecida en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE,

PRIMERO: **Conceder** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el recurrente en contra de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto **envíese** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

[1] Ver documento denominado “notificación sentencia”
[2] Ver documento denominado “apelación sentencia”.

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb08af967df816b6587bbac9dbfa66c17bcef4dbab065e8e3d11bbd84f3f4b24**
Documento generado en 23/02/2021 03:35:56 PM